

LA JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES EN LA UNIÓN EUROPA Y EN ESPAÑA

1. LA JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES EN LA UNIÓN EUROPEA

El Informe de Eurydice sobre “Las cifras clave de la educación en Europa”, edición 2009, recoge datos sobre la edad de jubilación de los profesores en la Unión Europea referidos al curso 2006/2007.

En este informe se señala que en casi todos los países europeos existe una edad oficial de jubilación que establece el límite hasta el cual los profesores pueden ejercer su actividad profesional, salvo que concurren circunstancias especiales.

• EDAD DE JUBILACIÓN OFICIAL

Hay dos bloques en la Unión Europea en lo relativo a la edad de jubilación oficial:

- 14 países que contemplan como edad de jubilación los 65 años, entre los que está España. En Noruega, la edad de jubilación es a los 67.
- 15 países en los que la edad de jubilación es inferior a los 65 años, entre los que figuran Francia, Finlandia y Portugal, países en los que los docentes se jubilan a los 60 años.

• EDAD MÍNIMA DE JUBILACIÓN CON DERECHO A PERCIBIR LA PENSIÓN ÍNTEGRA

En muchos países los profesores pueden jubilarse antes de alcanzar la edad oficial de jubilación. En general, la edad mínima se sitúa en torno a los 60 años y con derecho a percibir la pensión completa si se ha cumplido el número de años de servicio exigido.

El número de años de servicio exigidos para poder acceder a la jubilación anticipada percibiendo la pensión íntegra varía también de unos países a otros:

- 30 años de servicio y 60 años de edad: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Francia, Grecia, España, Luxemburgo, Hungría (las mujeres con algunos años menos de servicio y 57 años), Austria, Islandia, Liechtenstein.

- 30 años de servicio y 63 años de edad: Alemania.
- 30 años de servicio y 62 años de edad: Noruega.
- En Rumania: los hombres que tengan 30 años de servicio y 59 años de edad, y las mujeres con 54 años y algo menos de 30 años de servicio.
- En Eslovenia: los hombres con 30 años de servicio y 61'4 años de edad. Las mujeres con 30 años de servicio y 55'4 años de edad.

En los siguientes países: Bulgaria, Estonia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Eslovaquia, Finlandia, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Suecia y Reino Unido no existe la jubilación anticipada. Esto se explica porque, en la mayoría de estos países, la edad oficial de jubilación se sitúa muy por debajo de los 65 años.

En general, en los países de los que se disponen datos, la mayor parte de los profesores, sean de educación primaria o secundaria, se jubilan en cuanto tienen la oportunidad de hacerlo. Los docentes se jubilan cuando han completado los años de cotización necesarios o bien cuando han cumplido la edad mínima necesaria para jubilarse con derecho a percibir la pensión completa. No obstante, en Dinamarca (Enseñanza Secundaria), Alemania, Irlanda, Rumania y Eslovenia (también en Enseñanza Secundaria), un número significativo de profesores siguen en activo una vez pasada la edad mínima de jubilación.

Estonia, Lituania y Eslovaquia (Enseñanza Secundaria) son los únicos países de la UE en los que una proporción de profesores-alrededor del 5%- sigue trabajando después de alcanzar la edad oficial de jubilación. Esto puede deberse a que, en estos países citados anteriormente, los profesores cuya edad está próxima a la edad de jubilación reciben unos sueldos base bastante bajos.

En el siguiente cuadro se muestra la edad de jubilación oficial, la edad de jubilación mínima que deben tener los docentes para poder percibir la pensión íntegra, y los años de servicio para acceder a ella.

	EDAD DE JUBILACIÓN OFICIAL(1)	EDAD MÍNIMA DE JUBILACIÓN CON DERECHO A PERCIBIR LA PENSIÓN ÍNTEGRA		NO EXISTE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA
		Años cumplidos	Años de servicio	
CHIPRE	60			*
FINLANDIA	60			*
FRANCIA	60	60	30	
PORTUGAL	60'6			*
MALTA	61(v) 60(m)			*
REPÚBLICA CHECA	61'6 (v) 59'8(m)			*
ESLOVAQUIA	62			*
HUNGRÍA	62	60(v)57(m)	30(v) y<30 (m)	
LETONIA	62(v) 61 (m)			*
RUMANIA	62(v) 57 (m)	59(v)54(m)	30 (v) y < 30 (m)	
LITUANIA	62'5(v) 60 (m)			*
BULGARIA	63 (v) 59 (m)			*
ESLOVENIA	63(v) 58 (m)	61'4(v) 55'4(m)	30	
ESTONIA	63			*
LIECHTENSTEIN	64	60	30	
ALEMANIA	65	63	30	
AUSTRIA	65	60	30	
BÉLGICA	65	60	30	
DINAMARCA	65	60	30	
ESPAÑA	65	60	30	
GRECIA	65	60	30	
IRLANDA	65	60	30	
ISLANDA	65	60	30	
ITALIA	65			*
LUXEMBURGO	65	60	30	
PAÍSES BAJOS	65			*
POLONIA	65(v) 60 (m)			*
REINO UNIDO	65			*
SUECIA	65			*
NORUEGA	67	62	30	

(1) En algunos países existen diferencias de la edad de jubilación entre los hombres (v) y las mujeres (m).

2. LA JUBILACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES EN ESPAÑA

2.1. JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

(Vigente hasta 31 de Agosto de 2011, fecha en que finaliza la implantación de la LOE)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su disposición transitoria segunda, establece un procedimiento de jubilación anticipada voluntaria para el personal funcionario docente, análogo al que se ha venido llevando a cabo en virtud de la LOGSE, introduciendo modificaciones en los requisitos en cuanto a la inclusión de determinadas situaciones administrativas o tiempo de servicios exigidos y también permitiendo que los funcionarios que vienen cotizando por regímenes distintos del de Clases Pasivas del Estado puedan optar por incorporarse a este último, siempre que reúnan los requisitos exigidos con carácter general.

Pueden solicitarla, con efectos de 31 de Agosto del año que se solicita, los funcionarios pertenecientes a alguno de los siguientes cuerpos, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado:

- Cuerpo de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Inspectores de Educación, de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- Cuerpos a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992. Cuerpo de Directores Escolares de Enseñanza Primaria.
- Funcionarios docentes adscritos a la función inspectora.

Los requisitos necesarios para poder solicitarla son:

a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los 15 años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o, que durante una parte de ese período, hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre (excedencia por cuidado de hijos y familiar).

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto.

c) Tener acreditados 15 años de servicios efectivos al Estado. Los servicios cotizados a distintos regímenes de seguridad social o previsión pueden ser tenidos en cuenta a efectos de pensión por aplicación del Real Decreto 691/1991, sobre cómputo recíproco, siempre que el interesado lo solicite.

Se deberá solicitar durante los meses de enero y febrero del año en que se cumplan los 60, o del año en que se quiera acoger si ya se ha cumplido dicha edad.

Para percibir la gratificación que la Jubilación voluntaria (LOE) concede, se deberá tener acreditados a 31 de agosto al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, reconocidos a efectos de trienios. Esta gratificación irá progresivamente en aumento, en función de los años de servicio, hasta llegar al máximo una vez alcanzados los 35.

Por tanto, si no se alcanzan los 28 años, no se accede a la gratificación. Esta gratificación se abona de una única vez y con la paga del último mes en activo.

Se podrá acceder a esta jubilación voluntaria LOE siempre que se hayan cumplido 60 años de edad y se puedan acreditar 15 años de servicios activos al Estado.

A efectos del Haber Regulador (Pensiones) se les aplicará un abono especial de hasta 5 años en función de la edad. (A 60 corresponden 5; a 61/4; 62/3...).

Para alcanzar el 100% del Haber Regulador se deberán tener cotizados 35 años completos de servicios a cualquier régimen de la

Seguridad Social , o completarlos con los años que la Administración concede, según se indica en el párrafo anterior.
(ANEXO I)

Para los que hayan trabajado tanto en la enseñanza privada como fuera de ella, el Haber Regulador se hallará aplicando el baremo establecido en la Ley en función de cada caso.

Las cantidades que se perciben por la gratificación de esta jubilación varían significativamente de una comunidad autónoma a otra, puesto que son la suma de la aportación Ministerial y de cada comunidad autónoma.

En el ANEXO II aparece una tabla con las cantidades de gratificación económica que han percibido los maestros, según los años cotizados, en las distintas comunidades autónomas.

2.2. OTRAS MODALIDADES DE JUBILACIÓN

Jubilación voluntaria ordinaria

El Texto Refundido de las Clases Pasivas del Estado establece en su artículo 28.2.h un sistema de jubilación voluntaria general al que se puede acoger cualquier funcionario público que cumpla los requisitos de:

- Tener cumplidos 60 años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicios efectivos cotizados a cualquier régimen.
- Ha de solicitarse con al menos 3 meses de antelación.
- La pensión estará en función del número de años de servicio cotizados conforme al haber regulador del Cuerpo. (ANEXO I)

Jubilación forzosa por cumplir 65 años

Se declara de oficio al cumplir dicha edad. Se puede solicitar prórroga, si se cumplen los Se declara de oficio al cumplir dicha edad. Se puede solicitar prórroga si se cumplen los años durante el curso escolar, hasta la finalización del mismo.

Genera pensión con un mínimo de 15 años y esta pensión estará en función de los años de servicio y el haber regulador del Cuerpo. Es la propia Administración quien la tramita de oficio 6 meses antes, si no se ha solicitado la prórroga por el afectado.

Se puede solicitar prórroga hasta los 70 años, pensada para alcanzar los requisitos mínimos exigidos que otorguen pensión, aunque se puede solicitar también por otros motivos.

Jubilación forzosa por incapacidad

- **Total**

Cuando existe una incapacidad para las funciones del Cuerpo al que se pertenece. La pensión se aplicará en función del número de años de servicio y el haber regulador, considerándose como servicio prestado el tiempo que falte para los 65 años.

Esta pensión tributa y se le aplica la correspondiente retención. Cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad o inutilidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación o retiro se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.

- **Absoluta**

Cuando existe una incapacidad para toda profesión u oficio. La pensión, como en el apartado anterior, se aplica en función del número de años de servicio y el haber regulador, pero se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años.

Esta pensión no tributa, por tanto está exenta de retenciones.

- **Gran invalidez**

Esta jubilación se concede cuando la persona necesita de otra para las necesidades físicas elementales (vestir, desplazamiento...).

La pensión es igual a la absoluta, incrementada en un 50% por MUFACE. Como en la anterior, tampoco tributa ni tiene retención alguna.

3. POSICIÓN DE FETE-UGT

FETE-UGT reivindica la consolidación del actual sistema de jubilación anticipada voluntaria e incentivada del profesorado a los 60 años porque las especiales condiciones en que trabaja actualmente, junto con las responsabilidades de su función y conflictos generados por la heterogeneidad del alumnado, requiere unas buenas condiciones psicofísicas.

Los datos confirman estos hechos. Un reciente estudio realizado por nuestro sindicato entre más de 1.200 profesores de toda España revela que casi el 40% del profesorado sufre altos porcentajes de estrés, muy superiores, en cualquier caso, a los de otros sectores profesionales.

Por otra parte, la jubilación favorece la incorporación de un profesorado más joven adaptado a los nuevos retos a los que debe hacer frente la enseñanza de nuestros días, facilita la introducción de especialistas en los centros y, además, propicia la creación de empleo.

La llamada jubilación LOGSE dio un buen resultado permitiendo la incorporación de docentes jóvenes a los centros educativos en los últimos años. La disposición transitoria segunda de la LOE ha ampliado el plazo hasta el 31 de agosto de 2011-fecha en que termina la implantación de la ley- y, además, recogió esta posibilidad para aquellos docentes acogidos al régimen de Seguridad Social.

FETE-UGT exige que se tomen una serie de medidas relacionadas con la jubilación del profesorado. Entre éstas están:

1. La prórroga indefinida de la jubilación anticipada LOE. Este sistema de jubilaciones ha resultado un éxito hasta la fecha, porque, por una parte, ha permitido el acceso a la docencia a gran número de titulados jóvenes. Y, por otra, se de una respuesta a los compañeros y compañeras que llevan muchos años ejerciendo labores docentes y no docentes y necesitan un relevo.
2. Una mayor gratificación, que sea proporcional al número de años trabajados.
3. El incremento de los haberes reguladores y la pensión máxima (con el 100% del haber regulador), para que la pensión de jubilación no sufra la merma económica actual.



4. El derecho a la jubilación anticipada con treinta años de cotización y sin límite de edad.
5. Una mayor homogeneización en las cantidades percibidas por la gratificación, con el fin de reducir las diferencias tan significativas que existen entre las distintas comunidades autónomas.

Por último, FETE-UGT reclama al Ministerio de Educación que el estatuto de la Función Pública Docente recoja en su articulado el mantenimiento de la jubilación LOE.

ANEXO-I

Cálculo de pensiones para los funcionarios docentes de los grupos A1 y A2 en el año 2010

Todas las pensiones han experimentado un incremento del 1% respecto a las del año 2009 (R.D. 2005/2009 de 23 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2010).

Grupo A1: Catedráticos, Inspectores, Profesores de Secundaria, Escuela Oficial de Idiomas, Artes.

Grupo A2: Maestros, Profesores Técnicos, Maestros de Taller.

Años de servicio	Porcentaje Regulador %	Haber regulador Anual (€)		Haber mensual bruto (€)	
		Grupo A1	Grupo A2	Grupo A1	Grupo A2
15	26'92	10.436'88	8.214'07	745'49	586'72
16	30'57	11.851'98	9.327'79	846'57	666'27
17	34'23	13.270'96	10.444'56	947'93	746'04
18	37'88	14.686'06	11.558'28	1.049	825'59
19	41'54	16.105'05	12.675'05	1.150'36	905'36
20	45'19	17.520'15	13.788'77	1.251'44	984'91
21	48'84	18.935.25	14.902'49	1.352'52	1.064'46
22	52'5	20.354.23	16.019'26	1.453'87	1.144'23
23	56'15	21.769'34	17.132'98	1.554'95	1.223'78
24	59'81	23.188'32	18.249'75	1.656'31	1.303'55
25	63'46	24.603'42	19.363'47	1.757'39	1.383'11
26	67'11	26.018.53	20.477'19	1.858'47	1.462'66
27	70'77	27.437'51	21.593'97	1.959'82	1.542'43
28	74'42	28.852'61	22.707'69	2.060'90	1.621'98
29	78'08	30.271'59	23.824'46	2.162'26	1.701'75
30	81'73	31.686'70	24.938'18	2.263'34	1.781'30
31	85'38	33.101'80	26.051'90	2.364'41	1.860'85
32	89'04	34.520'78	27.168'67	2.465'77	1.940'62
33	92'69	35.935'89	28.282'39	2.566'85	2.020'94
34	96'35	37.354'87	29.399'16	2.668'20	2.099'94
35	100	38.769'97	30.512'88	2.769'28	2.179'49

Tope mensual: 2.444'77 €

Tope anual: 34.226'8 €

ANEXO II

MAESTROS 60 AÑOS DE EDAD SEGÚN TIEMPO COTIZADO (Año 2009)

	28	29	30	31	32	33	34	35
EUSKADI	42.246,30	38.335,15	34.371,39	34.910,06	36.071,83	37.131,17	37.669,84	38.813,60
CATALUÑA	8.540,63	9.945,38	11.655,06	13.664,47	16.033,52	18.788,30	22.038,27	25.869,42
NAVARRA	8.231,82	8.231,82	8.647,35	9.208,86	9.848,99	10.612,66	11.499,65	12.544,28
CANTABRIA	7.514,66	7.514,66	8.332,51	9.436,44	10.715,08	12.228,27	13.990,02	16.053,34
CASTILLA - LA MANCHA	7.238,00	7.238,00	8.311,42	9.760,35	11.441,19	13.424,64	15.737,16	18.445,00
LA RIOJA	6.824,39	6.824,39	7.836,48	9.202,59	10.787,39	12.657,47	14.837,86	17.391,01
CANARIAS (2)	6.634,26	6.634,26	7.592,26	8.821,42	10.247,34	11.977,32	13.939,12	16.236,33
MADRID	6.204,00	6.204,00	7.124,07	8.366,01	9.806,73	11.506,83	13.488,99	15.810,00
CANARIAS (1)	6.140,24	6.140,24	7.050,86	8.240,04	9.705,94	11.388,57	13.372,02	15.647,55
GALICIA	6.027,11	6.027,11	6.920,97	8.127,50	9.527,14	11.178,78	13.104,42	15.359,29
ARAGÓN	5.686,97	5.686,97	6.530,39	7.668,83	8.895,92	10.547,90	12.364,88	14.492,50
CASTILLA Y LEÓN	5.609,26	5.609,26	6.441,13	7.564,01	8.866,62	10.403,74	12.195,88	14.294,39
EXTREMADURA	5.583,59	5.583,59	6.411,66	7.529,40	8.826,04	10.356,13	12.140,07	14.229,00
ASTURIAS	5.207,66	5.207,66	6.643,62	7.686,09	8.895,78	10.322,43	11.986,65	13.934,88
ANDALUCIA	5.284,79	5.284,79	6.068,57	7.126,49	8.353,75	9.801,96	11.490,45	13.467,61
MURCIA	5.167,33	5.167,33	5.933,68	6.968,09	8.168,06	9.584,07	11.235,03	13.168,22
BALEARES	4.293,79	4.293,79	5.654,02	6.639,68	7.783,10	9.132,38	10.705,53	12.547,63
PAÍS VALENCIANO	4.923,79	4.923,79	5.654,02	6.639,68	7.783,10	9.132,38	10.705,53	12.547,63
M.E.C. CEUTA Y MELILLA	4.756,39	4.756,39	5.196,81	6.413,95	7.518,50	8.821,90	10.341,56	12.121,00